



Expediente: 056900340388
Radicado: RE-00884-2023
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 01/03/2023 Hora: 09:47:20 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0824-2022 del 13 de junio del 2022, el interesado denuncia "tala indiscriminada aledaña a una fuente de hídrica", hechos ocurridos en la vereda Piedra Gorda del Municipio de Santo Domingo.

Que el día 17 de junio del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se procedió a realizar visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico de queja N° IT-03963-2022 del 23 de junio del 2022, donde se concluyó:

"(...)" CONCLUSIONES:

El señor Iván Darío Vergara A, realizó una actividad que afecta levemente los recursos naturales, especialmente la flora de un bosque en estado de sucesión secundaria, con la tala de aproximadamente 2.000mt² de cobertura vegetal, predio ubicado en las coordenadas X: -75; 12; 36,940 – X: 06; 31; 28,093 y Z: 1490 msnm; en la vereda Piedra Gorda, del municipio de Santo Domingo.

La actividad se realizó en un área de dos mil (2.000 mts²) metros cuadrados aproximadamente, en un predio que por sus características y consultadas las determinantes ambientales en el geoportal interno de la corporación, se puede decir que anteriormente fue destinada a labores agrícolas.

Consultado el Geo portal Interno de CORNARE, se puede determinar que el 71.15% del predio son áreas complementarias para la conservación y el 28,85% son áreas de recuperación para uso múltiple.

Durante el recorrido por el predio no se evidenciaron captaciones de agua que abastezcan familias de la parte baja, solo se observaron algunas mangueras de conducción que cruzan el predio. Las captaciones se encuentran más arriba de la afectación.



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Se evidencian problemas y conflictos de vecindad, especialmente en temas relacionados con servidumbres de caminos veredales (entre los señores Iván Darío Vergara y Nelson Humberto López Sierra). Caso que según el señor Iván Vergara está siendo manejado en la Inspección de Policía de Santo Domingo (...)”

Que mediante Resolución N° RE-02351-2022 del 23 de junio de 2022, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **IVÁN DARÍO VERGARA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.506.775, de toda actividad que afecte los recursos naturales, en especial la tala de cobertura natural, predio ubicado en las coordenadas X: -75; 12; 36,940 – X: 06; 31; 28,093 y Z: 1490 msnm; en la vereda Piedra Gorda, del municipio de Santo Domingo; así mismo, se le requiere para que realice la compensación de la afectación, con la siembra de quince (15) árboles y realizarle el respectivo mantenimiento para garantizar la sobrevivencia de los mismos

Que el día 20 de febrero del 2023, se llevó a cabo visita de control y seguimiento al predio objeto del asunto con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas; generándose el informe técnico N° **IT-01131-2023 del 22 de febrero del 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(...) OBSERVACIONES:

El predio denominado Sin Nombre propiedad del señor Iván Darío Vergara Aguirre identificado con cedula de ciudadanía No. 98.506.775, está ubicado en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo, sobre las coordenadas -75° 12´ 26.94´´ 06° 31´ 28.09´´ 1490 msnm.



Foto 1: ubicación del predio.

Durante el recorrido por el predio objeto de la tala de árboles en la vereda Piedra Gorda del Municipio de Santo Domingo, se pudo evidenciar que actualmente se encuentra establecido un cultivo de caña para el sustento de la familiar.

Durante el recorrido se pudo evidenciar, que las captaciones de agua de las familias que viven en la parte baja del predio, están aproximadamente 200 mts arriba del lugar donde se realizó la tala de cobertura vegetal. Además, se evidencia que las aguas por este lugar pasan de manera subterránea.

La fuente que discurre por un costado del predio del señor Iván Darío Vergara Aguirre, se encuentra protegidas con especies nativas de la Región.

Alrededor del predio del señor Iván Darío Vergara Aguirre , se realizó la siembra de especies arbóreas como Carbonero (*Calliandra pittieri*), Carate (*Vismia baccifera*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Lechudo(*Scaevola pedunculata*), Algarrobo (*Ceratonia siliqua*), Mata ratón (*Gliricidia sepium*)entre otros con el fin de contribuir con la protección del medio ambiente, y como medio de compensación requerido mediante resolución con radicado RE-02351-2022 del 23 de junio del 2022 al señor Iván Darío Vergara Aguirre.

De acuerdo con lo consultado en el Geoportal Interno de Cornare - Mappgis, el predio en referencia cuenta con un área de 90.17 hectáreas , su topografía se caracteriza por contar con pendiente de bajas a medias y según los determinantes ambientales aportados mediante informe técnico IT-03963-2022 del 23 de junio de 2022; el predio se encuentra inmerso dentro del polígono del POMCA teniendo los siguientes determinantes ambientales el 52,27% % correspondientes al 0,47 hectáreas son áreas complementarias para la conservación, el 47,73% correspondiente 0,43 hectáreas son áreas de recuperación para el uso múltiple.

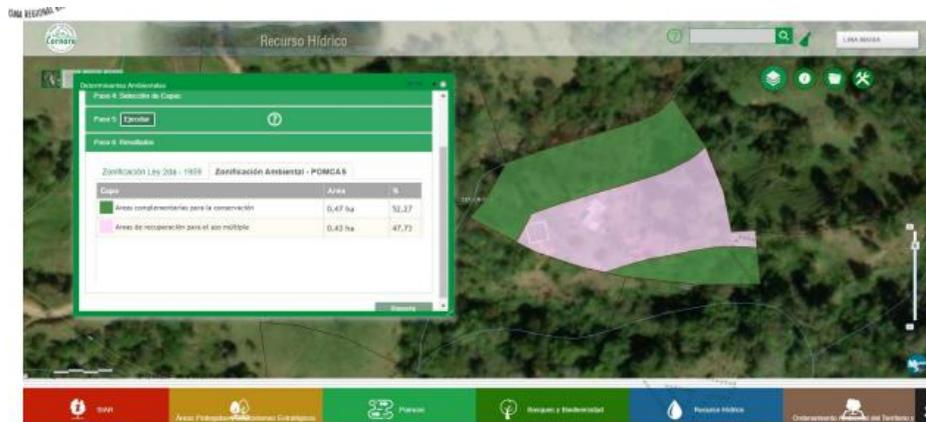


Foto 2: determinantes ambientales del predio.

En el predio objeto de la visita, no se evidenciaron talas de árboles o afectaciones recientes a los recursos naturales y/o ecosistemas.

En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare.



Foto 3,4,5,6. : árboles sembrados como medio de compensación

CONCLUSIONES:

El señor IVAN DARIO VERGARA AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía número 98.506.775; dio cumplimiento total a lo requerido mediante Resolución RE-02351-2022 del 23 de junio de 2022; toda vez, que suspendió la intervención de tala en el predio identificado con FMI:) : 0011150 PK-PREDIO 6902005000000400104; además, realizó la compensación con especies nativas de la Región como: Carbonero (*Calliandra pittieri*), Carate (*Vismia baccifera*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Lechudo(*scalesia pedunculata*), Algarrobo (*Ceratonia siliqua*), Mata ratón (*Gliricidia sepium*)entre otros

En el predio objeto de la visita, no se evidenciaron talas o afectaciones recientes a los recursos naturales y/o ecosistemas. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-01131-2023 del 22 de febrero del 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **IVÁN DARÍO VERGARA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.506.775, mediante la Resolución N° RE-02351-2022 del 23 de junio de 2022.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01131-2023 del 22 de febrero del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta al señor **IVÁN DARÍO VERGARA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.506.775, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a los interesados que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

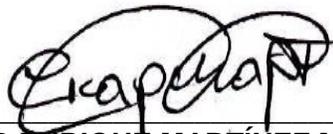
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° **056900340388**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **IVÁN DARÍO VERGARA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.506.775, localizado en la vereda Piedra Gorda del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056900340388

Fecha: 27/02/2023

Proyectó: Paola A. Gómez

Técnico: Doris Castaño